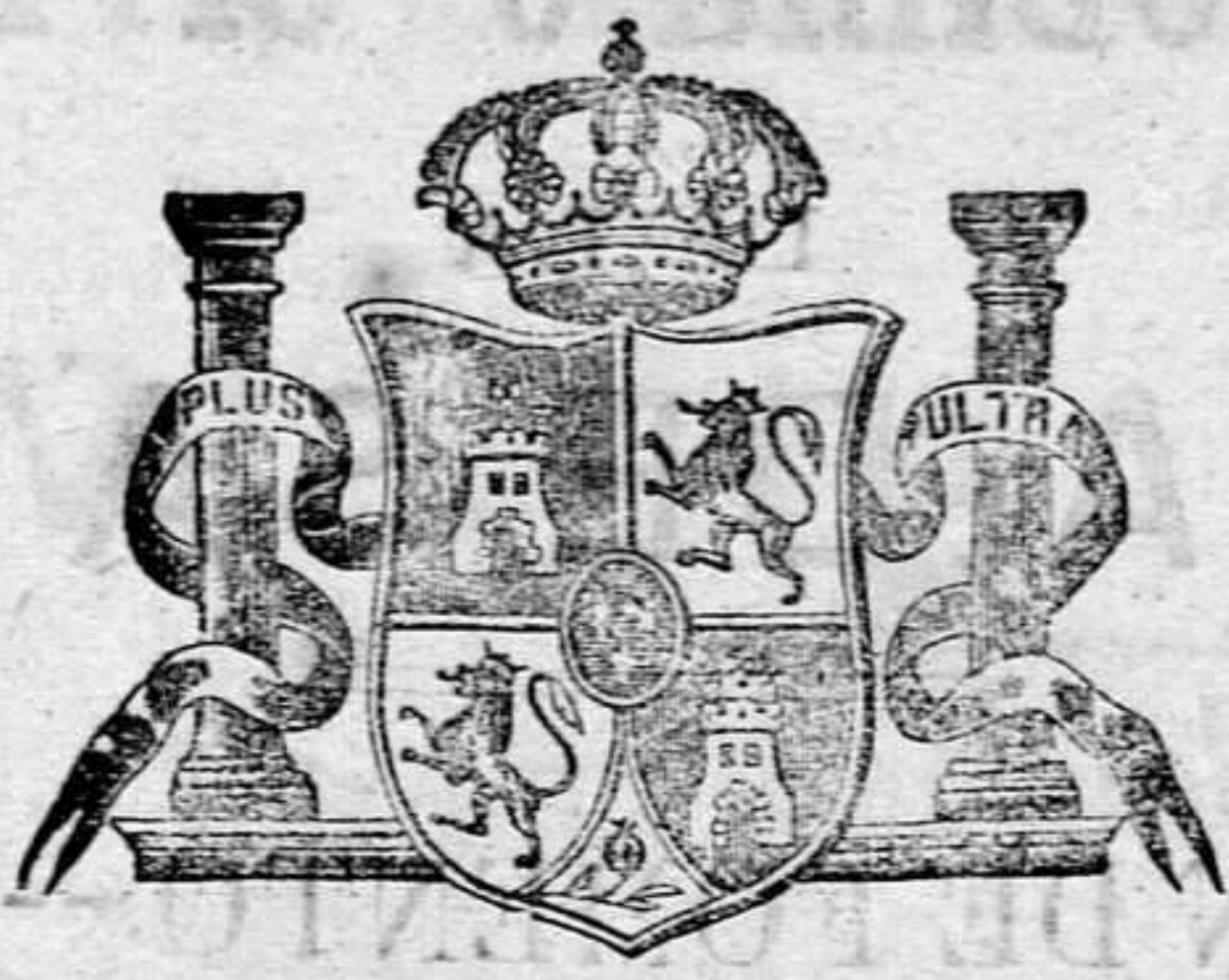


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

- 1.º Ejecutar los servicios expresados con relacion á los Porteros y Conserjes, en los números 2.º, 3.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 269.
- 2.º Sustituir á los Porteros y Conserjes en ausencias y enfermedades. Cuando hubiese distintos Ordenanzas, la sustitucion expresada en el párrafo anterior corresponderá al más antiguo.
- 3.º Practicar los servicios de aseo y custodia de las dependencias de Comunicaciones con arreglo á los turnos y en las horas que el Portero ó Conserje, de quien dependen, les designe.
- 4.º Conducir y entregar en su domicilio á los destinatarios ó á personas competentemente autorizadas por éstos, los telegramas que al efecto se les entreguen en la oficina recogiendo el recibo de los mismos y entregándolos á su regreso al Jefe de la oficina correspondiente, con sujecion á las disposiciones reglamentarias.
- 5.º Reclamar para la entrega de telegramas, cuando fuese necesario,

el auxilio de las Autoridades.

6.º Anotar al dorso de los telegramas cuantos incidentes ocurran al verificar su entrega, siempre que por cualquier concepto la demoren, expresando al pie de cada anotacion la hora exacta en que se verifica y autorizándolas con su firma.

Quando por la identidad en el nombre de dos personas fuese entregado un telegrama, cuya direccion no contuviese otras señas, á quien no sea el verdadero destinatario, el Ordenanza le invitará á que suscriba la anotacion correspondiente; y en caso de negarse á verificarlo, la firmará él expresando esta circunstancia, que pondrá en noticia de sus Jefes al regresar á la oficina.

7.º Cumplimentar todas las órdenes relacionadas con el servicio que se les comuniquen por sus Jefes.

8.º Conducir órdenes extraordinarias, en el caso de averias en las líneas, cuando no hubiese Celador en condiciones de prestar servicio.

Art. 275. Los Ordenanzas serán responsables de toda demora é irregularidad en la entrega de los telegramas que no justificasen debidamente.

Art. 276. Donde no hubiese Porteros ni Conserjes, el Ordenanza, y si hubiese varios el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, asumirá las obligaciones impuestas á aquellos por el art. 269.

Art. 277. Los Ordenanzas estarán á las órdenes inmediatas de los Porteros y Conserjes. Unos y otros deben respecto y obediencia á todos los funcionarios de Comunicaciones, y singularmente al Jefe de la oficina á que estuviesen adscritos.

Art. 278. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas adscritos á las oficinas de partida y término de las expediciones ambulantes tendrán tambien á su cuidado el aseo y limpieza de los coches correos y prestarán los servicios mecánicos relacionados con dichas oficinas que sus Jefes les encomienden.

Art. 279. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas no podrán sustituir á los carteros distribuidores, sino en

casos de absoluta necesidad, ó previa autorizacion del Centro directivo.

En las oficinas telegráfico-postales de servicio limitado á cargo de Auxiliares permanentes, desempeñarán las funciones confiadas á las Ordenanzas por este reglamento los carteros nombrados por el encargado auxiliar para la distribucion de la correspondencia.

Art. 280. Los porteros, Conserjes y Ordenanzas disfrutarán de inamovilidad en sus empleos, no pudiendo ser separados de ellos sino por faltas muy graves, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 281. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas habitarán en las casas oficinas cuando el local lo consintiere. En las oficinas donde hubiese varios, se dará preferencia á los de mayor categoría, y dentro de esta, al más antiguo en el servicio de las mismas.

Art. 282. Los Repartidores, donde los hubiere, se ocuparán con exclusion de otro servicio, en el de distribuir domicilio, con sujecion á las disposiciones reglamentarias, la correspondencia telegráfica y telefónica que al efecto se les confie, recogiendo el recibo de la misma suscrito por los destinatarios, y entregándolo á ru regreso, en la oficina.

Tambien podrá serles encomendada la distribucion de la correspondencia postal, y en este caso asumirán las obligaciones propias de los carteros.

Vestirán el uniforme reglamentario y asistirán á la oficina durante las horas que se le designen, siéndoles aplicables las disposiciones que expresan los números 5.º y 6.º del artículo 274 y el art. 275.

Art. 283. Para obtener el nombramiento de Repartidor habra de justificarse:

- 1.º Ser español, mayor de catorce y menor de veinte años.
- 2.º Estar autorizados por sus padres ó tutores para el ejercicio del cargo.
- 3.º Saber leer y escribir correctamente.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por decreto de este dia se han cancelado los expedientes que á continuacion se expresan y se hace público en este periódico oficial para que si ua de notificacion á los interesados segun previenen los artículos 92 de la ley y 40 del reglamento vigente de minas.

Santander 30 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Motivo.	INTERESADO.	Número del expediente	Nombre de la mina.
Por falta de terreno franco	D. Casimiro Zunzunegui Liborio Artiach Francisco Alvarez Juan Bernedo Leoncio de Ibarquengoitia El mismo	4954 4957 5024 5049 5084 5085	Arratiana Casualidad Santanderina Adolfo Primera Segunda

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran transcurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y feecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el artículo 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 29 de Enero de 1892.

El Gobernador,
ANTONIO BAZTÁN Y GOÑI.

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos del timbre del título. Pesetas.	Por derechos de pertenencias. Pesetas.
4801	Carmen	D. Francisco Alvarez	Hierro	12	Arnuero	50	15
4803	Pablo	El mismo	Idem	8	Idem	50	15
4804	Vicenta	El mismo	Idem	4	Idem	50	15
4811	Bienvenida	D. Jacinta de Vitoria	Lignito	25	Noja	50	25
4830	Prudencia	D. Pablo Pradera	Hierro	12	Molledo	50	15
4919	Bic. lo vale	Arturo Isla	Zinc	12	Idem	50	30
4953	Baracaldesa	Casimiro Zunzunegui	Hierro	12	Castro-Urdiales	50	30
4956	Sorpresa	Liborio Artiach	Idem	20	Idem	50	20
4977	Providencia	Leoncio de Iburguengoitia	Idem	4	Idem	50	15
4979	La Virgen de la Soledad	El mismo	Idem	8	Pielagos	50	15
5005	La Engañosa	Francisco Alvarez	Idem	21	Camargo	50	21
5010	La Visitacion	El mismo	Idem	22	Idem	50	22
5055	Maria	Joaquin Diaz Calderon	Idem	12	Arenas	50	15
5056	Carmen	El mismo	Idem	12	Molledo	50	15
5059	Abandonada	Juan Bautista Martinez	Idem	11	Pielagos	50	15
5069	La Maria	Francisco Alvarez	Idem	6	Camargo	50	15
5081	Trinidad	Juan Bautista Martinez	Idem	12	Santander	50	15
5082	Triano	Leoncio de Iburguengoitia	Idem	12	Villaescusa	50	15
5118	San Vicente	Eliodoro Isla	Zinc	12	Molledo	50	30
5144	Dos primos	Leoncio de Iburguengoitia	Hierro	15	Camargo	50	15

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid*, número 16, página 169, correspondiente al día 16 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente de asimilacion instruido en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad. Visto cuando resulta de dicho expediente. Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribu-

cion industrial. Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886. Considerando que la industria de produccion del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, segun las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase. Considerando que si bien la Administracion, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epigrafe para dicha industria, uniformando así la tributacion en todas las provincias. Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella las exigen-

cias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla. Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público. Considerando que si despues de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzados por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento. Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el artículo 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administracion. Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder

separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece. S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á continuacion del número 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribucion industrial, se adicionen un nuevo epigrafe redactado en la forma siguiente: *Fábricas de electricidad*.—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 wats que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.—Nota. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan. 2.º Que se proceda por la Administracion á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la fabricacion ex-

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Seccion de Fomento.--Ferro-carriles

El Director de la Compañía del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, ha remitido á este Gobierno las relaciones nominales de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en término del Ayuntamiento de Las Rozas, para las obras de construcción de dicho ferro-carril, cuyas relaciones han sido comprobadas por la Alcaldía respectiva y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecución, á continuación se publica las mismas concediendo el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, ante este Gobierno ó la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el art. 25 del citado Reglamento.

Santander 29 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

RELACION rectificada de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda (3.ª sección), dentro de los límites de la provincia de Santander, partido judicial de Reinosa, término jurisdiccional de Llano, Ayuntamiento de Las Rozas.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia de los mismos.	Nombre del pago.	Clase de la finca.	Situación orientada de la mayor porción de la finca.
1	D.ª Manuela Gonzalez	Arija	Barrio	Prado	Al N.
2	D. Santiago Calderon	Llano	Idem	Idem	Al S.
3	Arroyo				
4	D. Manuel Gutierrez	Idem	Idem	Idem	N.
5	D.ª Simona Manzanedo	Idem	Idem	Idem	N.
6	D. José Hoyo	Idem	Idem	Idem	S.
7	D.ª Inés Fernandez	Idem	Idem	Idem	N.
8	Francisca Montes	Idem	Idem	Idem	S.
9	D. Aniceto Hoyo, herederos	Idem	Idem	Idem	S.
10	Gregorio Gutierrez	Bimon	Idem	Idem	S.
11	Francisco Argüeso, herederos	Llano	Idem	Idem	S.
12	Nicolás Lopez	Idem	Idem	Idem	S.
13	Joaquín Argüeso	Idem	Idem	Idem	S.
14	Atanasio Manzanedo	Idem	Idem	Idem	S.
15	Lesmes Manzanedo	Idem	Idem	Idem	S.
16	Francisco Argüeso, herederos	Idem	Idem	Idem	S.
17	D.ª Manuela Castañeda	Idem	Idem	Idem	S.
18	D. Angel Sainz	Idem	Idem	Idem	S.
19	Aniceto Hoyo, herederos	Idem	Idem	Idem	S.
20	Antonio Argüeso	Reinosa	Idem	Idem	S.
21	Francisco Argüeso, herederos	Llano	Idem	Idem	S.
22	Agustín Alvarez	Idem	Idem	Idem	S.
23	Gregorio Ibañez	Idem	Idem	Idem	S.
24	Ambrosio Campo	Idem	Idem	Idem	S.
25	Camino servidumbre	Idem	Idem	Idem	S.
26	D. Antonio Argüeso	Idem	Idem	Idem	S.
27	Esteban Fernandez	Renedo	Idem	Tierra	N.
28	Pedro Gutierrez	Idem	Idem	Prado	S.
29	Esteban Fernandez	Idem	Idem	Idem	N.
30	Antonio Argüeso	Llano	Idem	Idem	S.
31	Arroyo Pinadero				
32	D. Antonio Argüeso	Reinosa	Prallano	Idem	N.
33	Simon Gonzalez	Llano	Idem	Idem	N.
34	Joaquín Gutierrez	Renedo	Idem	Tierra	N.
35	Francisco Fernandez	Llano	Idem	Prado	N.
36	José Ahumada, herederos	Arija	Idem	Idem	N.
37	D.ª Laureana Ahumada	Llano	Idem	Tierra	N.
38	D. Pedro Gutierrez	Renedo	Idem	Prado	S.
39	Pedro José Gonzalez	Bimon	Idem	Tierra	N.
40	Pedro Gutierrez	Renedo	Idem	Idem	N.
41	Camino servidumbre				
42	Térreno comunal				
43	D. Félix Ahumada	Bustamante	La Llosa	Prado	N.
44	José Ahumada	Arija	Idem	Idem	N.
45	Servidumbre				
46	D. Pablo López	Villanueva	Idem	Idem	N.
47	Raimundo Gutierrez	San Lúcar de Barrameda	Idem	Idem	N.
48	Juan Antonio Gutierrez	Llano	Idem	Idem	S.
49	Ambrosio Campó	Idem	Idem	Idem	N.
50	Pablo Lopez	Villanueva	Idem	Idem	N.
51	D.ª Aurelia Argüeso	Llano	Idem	Idem	S.
52	D. Pedro Gonzalez	Renedo	Idem	Idem	S.

presada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear tambien algun epigrafe para las mismas. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios etc. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—CONCHA.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que la preinserta Real orden reciba la debida publicidad.

Santander 26 de Enero de 1892.—

El Delegado de Hacienda: P. O., Juan Garrido.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 9 de Enero de 1892.

Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero, Martinez Zorrilla y Celis.

Se acuerda:

Otorgar consentimiento al expósito José de la Soledad, para contraer matrimonio con Petra Cobo.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad, á los desvalidos y pobres Angel de los Rios García y Juan Gomez.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado general de la existencia de expositos y acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Diciembre último.

Conminar al Alcalde de Rivamontan al Monte con la multa de cien pesetas, segun establece el art. 81 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, si persiste en detener la marcha de los procedimientos de apremio que contra aquel Ayuntamiento se instruyen.

Que la niña María Rada sea entregada á su madre Antonia de Celis Madrid, encargándose al Alcalde de Penagos, prevenga á Camila Martiñez, al cuidado de quien se halla dicha niña, haga su presentacion y credencial correspondiente en el establecimiento Inclusa para que tenga lugar referida entrega.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad, al enfermo y pobre Eustaquio Fernandez.

Continuar los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Reclamar nuevamente del Alcalde de Solórzano las certificaciones de inscripcion en el registro civil de los niños Francisco y Víctor, hijos de Paula Gonzalez, promoviéndose al efecto por la interesada las diligencias convenientes á obtener aquellos documentos.

Recordar al Alcalde de Santoña, prevenga á Antonia Gonzalez, haga entrega inmediatamente en el establecimiento Inclusa de los niños expositos confiados á su cuidado.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal y que continuen los procedimientos de apremio que se instruyen contra él mismo.

El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia de los mismos.	Nombre del pago.	Clase de la finca.	Situación orientada de la mayor porción de la finca.
53	Ambrosio Campo	Llano	La Llosa	Prado	Al N.
54	Lucas Gutierrez, herederos	Bustamante	Idem	Idem	N.
55	José García	Llano	Idem	Idem	N.
56	Camino á Arijá				
57	Terreno conunal	Lovino			
58	D. Manuel Gutierrez	Llano	Lovino	Tierra	S.
59	D. Paula Fernandez	Reinosa	Idem	Idem	N.
60	D. Manuel Gutierrez	Llano	Idem	Idem	S.
61	Terreno conunal				
62	Servidumbre				
63	D. José Hoyo	Idem	Prarrando	Prado	S.
64	Aniceto Hoyo, herederos	Idem	Idem	Idem	S.
65	Servidumbre				
66	D. Aurelia Argüeso	Idem	Idem	Idem	S.
67	D. Mariano Gutierrez	Bustamante	Idem	Idem	S.
68	D. Aurelia Argüeso	Llano	Idem	Idem	S.
69	D. Eusebio Gonzalez	Idem	Idem	Idem	S.
70	José Ahumada, herederos	Arijá	Idem	Idem	N.
71	Quintín Gutierrez	Llano	Idem	Idem	N.
72	Mariano Castañeda	Renedo	Idem	Idem	N.
73	Eusebio Gonzalez	Llano	Idem	Idem	N.
74	Joaquín Alvarez	Monegro	Idem	Tierra	N.
75	Gregorio Fernandez	Bustamante	Idem	Idem	S.
76	Gabriel Gonzalez	Llano	Idem	Idem	S.
77	José Fernandez	Idem	Idem	Idem	N.
78	Julian Gutierrez	Idem	Idem	Prado	S.
79	Antonio Argüeso	Idem	Idem	Idem	N.
80	Arroyo				
81	D. Francisco Argüeso, herederos	Idem	Idem	Tierra	S.
82	Eusebio Gonzalez	Idem	Idem	Idem	S.
83	José Fernandez	Idem	Idem	Idem	S.
84	Bernabé Hoyo	Idem	Idem	Idem	S.
85	D. María Castañeda	Idem	Idem	Idem	S.
86	Manuela Castañeda	Idem	Idem	Idem	S.
87	D. Aniceto Hoyo, herederos	Idem	Idem	Idem	N.
88	José Hoyo	Idem	Idem	Idem	N.
89	Francisco Fernandez	Bustamante	Idem	Idem	N.
90	Juan Argüeso	Llano	Idem	Idem	S.
91	D. María Manzanedo	Idem	Idem	Idem	N.
92	D. Pedro Gutierrez	Renedo	Idem	Idem	N.
93	Gabriel Gonzalez	Llano	Idem	Idem	S.
94	Gregorio Ibañez	Idem	Idem	Idem	S.
95	Julian Gutierrez	Idem	Idem	Idem	S.
96	Santiago Calderon	Idem	Idem	Idem	N.
97	Terreno conunal				
98	Cruz de caminos servidumbre				
99	Terreno conunal				
100	Servidumbre				

Las Rozas 22 de Enero de 1892.

El Alcalde,

Salvador Argüeso.

El Secretario,

Casimiro Lopez.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Gregorio de Miguel, en nombre de D. Valentin Sanchez Obregon, demanda en solicitud de que se declare al último y á D. José María Bustamante Martinez, D. Natalia Dolores, D. Hilaria Bustamante Fernandez, D. Aniceta Antonia Bustamante Fernandez, D. Martiniano, D. Ramon María y D. Leocadia Gutierrez Bustamante, D. José Manuel Obregon Menindez, D. María Segunda, doña Antonia, D. Petra y D. Teresa Sanchez Obregon, herederos por partes iguales del finado D. Vicente Bustamante y Obregon, vecino que fué de Helguera, Ayuntamiento de Reocin y que falleció bajo testamento que otorgó el veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, ante D. Francisco Fernandez de la Vega, Escribano que fué del valle de

Reocin, en una de cuyas cláusulas instituyó heredera en plena propiedad y dominio de sus bienes á su esposa D. María del Carmen Gutierrez de Quijano, facultándola para disponer libremente de los que heredare de aquél, con la condicion de que si á su muerte existiesen todos ó parte de dichos bienes, sean para los parientes más cercanos del D. Vicente Bustamante.

En su consecuencia, habiendo en consideracion el fallecimiento de la D. María del Carmen Gutierrez Quijano, y en méritos á lo acordado en providencia de veintidos de Diciembre último, teniendo en cuenta que los D. Valentin Sanchez y consortes, alegan hallarse en quinto grado civil de parentesco con el causante; se llama por medio de este edicto y por segunda vez, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el repetido D. Vicente Bustamante, para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Se advierte que durante el plazo

del primer llamamiento compareció en autos el Procurador D. Clemente Gutierrez, con poder bastante de doña Dolores y D. Antonia Bustamante Fernandez, vecinas de Quijas, oponiéndose á que sean declarados con derecho á los bienes quedados por el D. Vicente Bustamante y Obregon, los herederos de la D. María del Carmen Gutierrez de Quijano.

Dado en Torrelavega á dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del ferro-carril minero Castro-Aleu.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el dia 29 de Febrero próximo, á las 11 de la mañana, en las oficinas de la Compañía, calle de Ardigales, 38, 3.

Los libros, cuentas y comprobantes, están desde este dia á disposicion de los señores Accionistas que gusten examinarlos.

Castro-Urdiales 28 de Enero de 1892.—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

COMPANIA DEL FERROCARRIL CANTABRICO

En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos de esta Compañía y por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca á Junta general ordinaria á los señores accionistas, para el dia 15 de Febrero.

La reunion tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Mendez-Núñez, 15, 1.ª, derecha, á la hora de las cuatro de la tarde. Al pie del presente anuncio se inserta la orden del dia que ha de ser objeto de deliberacion.

Los señores accionistas podrán recoger las respectivas papeletas de entrada, en las oficinas de la compañía, antes del dia 11 de Febrero, de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, previo depósito de los títulos ó sus resguardos.

Para la representacion de unos accionistas por otros, bastará trasferir la papeleta de entrada á cualquier accionista, que tenga derecho á la asistencia.

Santander 30 de Enero de 1892.—El Presidente, Martin de Vial.

Orden del dia.

1.º Lectura y aprobacion de la memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de comision para revisar las cuentas en el presente año social.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan. Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son acañoras

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14—TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO

SANTANDER. 142

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.